



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS CAMPILLO DELGADO

DEMANDADO: EGLYN TAINA OLIVELLA GONZÁLEZ

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00353-00.

El apoderado judicial de la parte demandante CARLOS ANDRÉS CAMPILLO DELGADO, presenta reforma de la demanda respecto a los hechos y pruebas de la demanda.

Se considera,

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2...”

Siendo ello así, lo que deviene es la darle aplicación al artículo 93-1 C.G. del P, en el sentido de admitir la reforma a la demanda presentada en debida forma por el extremo demandante, cumpliendo los requisitos de Ley exigidos para esta clase de actuaciones, por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA A LA DEMADA del presente proceso DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE

COMPAÑEROS PERMANENTES presentada por el apoderado judicial del demandante CARLOS ANDRÉS CAMPILLO DELGADO.

SEGUNDO: TENGASÉ como HECHOS y PRUEBAS, las presentadas en la reforma de la demanda presentada.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado a la demandada, señora EGLYN TAINA GONZÁLEZ OLIVELLA y córraseles traslado por la mitad del término concedido en la demanda principal esto es por diez (10) días, según lo normado en el artículo 93-4 C.G. del P.

CUARTO: Se insta a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el art. 317 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

188b54a5a1f11001b0955c1c625ff9f7745e725c2079ff5613d7e19188879fab

Documento generado en 24/05/2022 10:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>